



Exoneraciones de Impuestos de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Tasa por determinación del Régimen Aduanero

Decreto N° 4.683, emitido por la
Presidencia de la República publicado
en Gaceta Oficial N° 6.697
Extraordinario, de fecha 1 de mayo de
2022.

Exoneraciones

Pago del Impuesto de Importación y del Impuesto al Valor Agregado para importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por:

1 Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional

2 personas naturales o jurídicas, realizadas con recursos propios.

A su vez se exonera de pago de impuesto de importación y al valor agregado, así como la Tasa por determinación del régimen Aduanero a:

Importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19).

Clasificados en los códigos arancelarios Apéndice I, II y III del presente Decreto

Esta exoneración está sujeta al "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)", emanado del Ministerio del Poder Popular competente

Requisitos comunes exigibles

El solicitante deberá presentarse ante la respectiva Oficina Aduanera en el formato electrónico que ponga a disposición el Ministerio del Popular competente, los siguientes recaudos:



Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.



Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

Los Regímenes Legales indicados en la columna cinco (5) del artículo 37 del Arancel de Aduanas vigente que resulten aplicables a la importación de las mercancías objeto de las exoneraciones previstas en este Decreto serán exigibles conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Requisitos específicos exigibles

A los efectos de gozar de la exoneración del Impuesto de Importación y del Impuesto al Valor Agregado, en los términos señalados en el presente Decreto el importador deberá presentar junto a la respectiva Declaración de Aduanas el correspondiente "Oficio de Exoneración" emitido por el SENIAT, conjuntamente con el "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)", emitido por el Ministerio del Poder Popular competente.

Obligaciones de la Administración Aduanera

La Aduana de Ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas, que deberá ser remitido a la Intendencia Nacional del Aduanas del SENIAT y al Ministerio del Poder Popular competente.

A su vez, el SENIAT remitirá mensualmente al Ministerio del Poder Popular competente, el registro de todas las operaciones que hayan sido declaradas en el Sistema Aduanero Automatizado como importación y exportación definitiva.

Evaluación periódica

El Ministerio del Poder Popular competente y el SENIAT, realizarán la evaluación periódica tomando en cuenta las variables que a tales efectos establezca el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía, Finanzas y Comercio Exterior mediante Resolución, y el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante en Providencia Administrativa.

Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales

La exoneración se aplicará a la fecha de registro de la respectiva Declaración de Aduanas para la importación.

El incumplimiento de las condiciones antes comentadas, ocasionará la pérdida del beneficio de exoneración. En tales circunstancias, las importaciones realizadas de los bienes objeto del beneficio se consideran gravadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales

También perderán el beneficio de exoneración quienes incumplan con:

- 1** La evaluación periódica, con los parámetros que determine el SENIAT.
- 2** Las obligaciones establecidas en el COT, la Ley Orgánica de Aduanas, así como otras normativas tributarias.
- 3** Incurran en las infracciones cometidas con motivo de la declaración de las mercancías en aduanas.

Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales

Las autoridades competentes para la emisión de permisos, licencias y certificados; responsables de los trámites y procedimientos asociados a la aplicación de la exoneración de las mercancías, garantizarán la aplicación de los principios de simplificación, celeridad, transparencia, uso de las tecnologías de la información, eficacia y eficiencia, que permitan agilizar dichos trámites, promoviendo a que estos se ejecuten de forma expedita, bajo la presunción de la buena fe y sin menoscabo del control posterior.

Los Ministerios del Poder Popular y Órganos de la Administración Pública responsables de la emisión de certificados u oficios de exoneración, deberán informar mensualmente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Economía, Finanzas y Comercio Exterior sobre los tipos de mercancías, cantidades, beneficiarios y aduanas de ingreso, aprobados en los certificados u oficios otorgados



Vigencia

Este Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y los beneficios de exoneración previstos en este Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

Para mayor información



Rosa Caballero

rcaballero@solcaballero.legal



Eliana Heredia

eheredia@solcaballero.legal



Francisco Delgado

fdelgado@solcaballero.legal



Sol Caballero
& Asociados
Tax Legal & Finance